



|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 054830327247 |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>133-0017-2019</b>               |
| Sede o Región:     | Regional Páramo                    |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |
| Fecha: 22/01/2019  | Hora: 17:35:43.84... Folios: 2     |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima con radicado SCQ-133-0326 del 31 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de la Corporación que *"en el corregimiento Puerto Venus del municipio de Nariño se esta presentando una emergencia debido a que hace aproximadamente un mes la Empresa encargada de la recolección de basura no hace presencia en el corregimiento, ni han tomado acciones para solucionar el problema y toda la basura esta siendo arrojada al río"*

Que mediante visita realizada el día 20 de abril de 2017, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0224 del 29 de abril de 2017, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

- La empresa prestadora de servicios públicos del Municipio de Nariño suspendió el servicio de recolección de residuos sólidos en el Corregimiento de Puerto Venus.
- Los residuos están siendo dispuestos en un predio contiguo a la cancha de fútbol del Corregimiento.
- El punto de disposición se encuentra sobre la margen de retiro del Río Venus, por efectos de escorrentía los residuos son conducidos a dicho cuerpo de agua.
- Tal situación facilita la proliferación de vectores, tales como aves carroñeras, roedores e insectos.

Que mediante Auto N° 133-0241 del 6 de mayo de 2017, se requirió al Municipio de Nariño-Antioquia para que cumpliera con las siguientes actividades:

- Jornada de limpieza y recolección de residuos sólidos generados, en el lugar que se encuentra ubicado en la Cancha de fútbol Corregimiento de Puerto Venus, Municipio de Nariño
- Implementar y desarrollar jornada de sensibilización para el adecuado manejo de estos residuos sólidos, con la comunidad del corregimiento.
- Incluir esta zona dentro de las rondas de recolección permanentes que se realizan en el municipio, y poder así garantizar la constante y la debida recolección y disposición de estos residuos sólidos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Oficina de Atención al Ciudadano

Oficina de Atención al Ciudadano - 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, D.C. - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 3 de enero de 2019, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0012 del 10 de enero de 2019, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

## 25. OBSERVACIONES:

*Se hace visita de inspección al sitio donde ocurrieron las afectaciones que dieron origen a la queja SCQ-133-0326 del 31 de marzo de 2017, en la cancha de fútbol del corregimiento de Puerto Venus en el municipio de Nariño, en este sitio se pudo apreciar que ya no existen residuos sólidos en dicho punto, no se apreciaron residuos dentro del cauce del río Venus, La Empresa de Servicios Públicos del municipio de Nariño realizó la recolección total de los residuos sólidos depositados allí, estos residuos fueron depositados en este sitio por una emergencia que resultó debido a la caída del puente del Río San Pedro en la vereda Puente Linda, lo que impedía la llegada del carro recolector de basuras del municipio. Todos los residuos sólidos fueron llevados al relleno sanitario del casco urbano del municipio de Nariño.*

*En estos momentos el carro recolector del municipio llega cada ocho días al corregimiento y se realiza la recolección, los residuos sólidos de todas las viviendas son depositados en una caseta instalada por la Empresa de Servicios Públicos hasta ser recogida y llevada al relleno sanitario.*

## 26. CONCLUSIONES;

*El municipio de Nariño cumplió con los requerimientos formulados en el Auto 133-0241 del 6 de mayo de 2017 en relación a la recolección de los residuos sólidos depositados en la cancha de fútbol del corregimiento de Puerto Venus del municipio de Nariño, se viene realizando periódicamente la recolección de los residuos que se generan en el Corregimiento, por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Nariño.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0012 del 10 de enero de 2019, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05483.03.27247, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación y no se apreciaron más afectaciones en la visita de control y seguimiento.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente N° 05483.03.27247, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, el cual podrá ser localizado en la Calle 10 N° 13-17 del municipio de Nariño- Antioquia; en los teléfonos 868 01 13-868 03 23 EXT. 102 y en el correo electrónico [alcaldia@narino-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@narino-antioquia.gov.co). En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Proyectó: Andrea Urán  
Expediente: 05483.03.27247  
Proceso: Queja  
Asunto: Archivo - Fecha: 22-01-2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*